

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES

Período: 01 de enero al 30 de junio del 2019

(8)

Fecha de la demanda	Número de expediente	Autoridad ante la que se gestiona	A favor o en contra.	Nombre del demandante o del demandado	Acción (es) promovida (s)	Estado procesal	Importe de la contingencia
06-feb-15	TEE/SSI/JLI/004/2015.	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO	EN CONTRA	OSMAYRA ALEJANDRA HERNÁNDEZ NAVA	REINSTALACIÓN Y DERIVADAS.	Con fechas 23 de noviembre y 8 de diciembre del dos mil dieciséis, la actora y el demandado, respectivamente, promovieron en contra de la sentencia de fecha diez de noviembre del dos mil dieciséis, dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/SSI/JLI/004/2015, Amparo Directo, los cuales fueron radicados con los números de expedientes 910/2016 y 944/2016 del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito. Mediante Acuerdo Plenario de fecha 15 de junio del 2017, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo ordenado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Cívil y del Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, acuerda dar vista de la demanda y anexos presentados por la actora para que objete, así como solicite el desahucio de la prueba de la parte actora, dejando insubsistente la audiencia del 18 de octubre del 2016, en la parte que se declaró desierta la prueba testimonial a cargo de Angelica Maria Arizon Mendoza, para que se lleve a cabo las diligencias necesarias para su presentación. Así como también deja insubsistente la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2016.	\$ 1,112,136.53
03-mar-15	TEE/SSI/JLI/005/2015.	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO	EN CONTRA	OMAR ORTIZ MÉNDEZ	REINSTALACIÓN Y DERIVADAS.	El 29 de diciembre de 2016, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, ordenó a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dejar insubsistente el laudo de fecha 26 de mayo de 2016; ordenó la reposición del procedimiento en cuanto a la prueba confesional ofrecida por el actor con cargo a los CC. Mariela Reyes Reyes, Olegario Martínez Mendoza y José Juan Aparicio Arredondo; y ordenó reponer el procedimiento de la prueba de declaración de parte con cargo a la C. Mansela Reyes Reyes, y la prueba testimonial con cargo a los CC. Agustín Real Castilleja y Manuel Rodríguez Najera. El 9 de mayo del 2017, el Tribunal Electoral del Estado, emite la resolución en el presente Juicio Laboral, mediante el cual resuelve que el actor no probo su acción, ni las prestaciones reclamadas al Instituto Electoral Local, quien probó parcialmente sus defensas y excepciones, absolviendo al Instituto, de todas las prestaciones reclamadas por el actor. Sentencia a la cual el actor interpuso el Amparo Directo Laboral, bajo el número 373/2017. Recurso al cual este Instituto Electoral promovió amparo adhesivo, para fortalecer las consideraciones vertidas en el fallo definitivo antes mencionado. Amparo que se encuentra pendiente por resolver.	\$ 790,856.19
22-jun-15	307/2016-II	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO	EN CONTRA	ACTIVANDO VOCES AZUETENSES A. C.	DAÑOS Y PERJUICIOS, DAÑO MORAL.	El 30 de septiembre de 2016, el Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, asumió la competencia de conocer el asunto, ordenó radicar el expediente bajo el número 307/2016-II, ordenó notificar dicho acuerdo a las partes del juicio, al actor mediante oficio por conducto del Juez declarado incompetente, y se le previno para que remita el expediente y los documentos presentados por el IEPC-GUERRERO.	\$ 2,000,000.00
06-sep-16	292/2016-3	JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO	EN CONTRA	ISMAEL RAMÍREZ MARÍN	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PINO NUMERO 21, COLONIA VILLA LUCERNA, EN ESTA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.	Pendiente resolución.	\$ 413,400.00
24-mar-17				Margarito Cortez Ramirez	Convencio	Se consignó el convenio de liquidación ante Tribunal Electoral del Estado, signado por los representantes legales del Instituto y el trabajador, no presentándose el actor a ratificar el convenio de terminación de la relación laboral, con motivo de su renuncia presentada ante este órgano administrativo.	\$ 23,896.59

ELABORADO

AUTORIZADO

L.C. JOSÉ ROMÁN LINARES CONTRERAS
COORDINADOR DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

L.C. ALEJANDRA SANDOVAL CATALÁN
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN